



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE CUCUTA**  
**ASUNTOS JURIDICOS MECUC**

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 02 de febrero de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANÓNIMO  
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 620256-20250114 y 620257-20250114.

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-009908-MECUC de fecha 30 de enero del 2025, mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 620256-20250114 y 620257-20250114, PQR2S presentadas de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 03 de febrero de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 07 de febrero de 2025 a las 18:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24  
Teléfono: 5754780 ext 266245  
[mecuc.asjur@policia.gov.co](mailto:mecuc.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**



CEA.3.0-07  
16-ECD-003

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE CUCUTA  
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 30 de enero de 2025

Señor (a)  
USUARIO ANÓNIMO  
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: respuesta a tickets N° 620256-20250114 y 620257-20250114.

En atención a los tickets del asunto, registrados en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio de los cuales interpone queja contra una Auxiliar de Policía, quien hace uso de la plataforma TIK TOK, y al parecer estaría envuelta en polémicas, misma que fue evaluada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en sesión N° 4 del 25/1/2025, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

En el entendido de que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la resolución citada anteriormente:

*(...) f. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta que afecten la disciplina policial y el comportamiento personal, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejará constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición. (...) (Subrayado fuera del texto original)*

Finalmente, se le exhorta a que, cuando se pretenda hacer saber la posible comisión de conductas irregulares, estos deberán ser expuestos con las debidas pruebas que sustenten estas afirmaciones, y de los datos de ley de quien pone en conocimiento los hechos, esto con el objetivo de dar un trámite efectivo a los mismos, ante las autoridades judiciales y/o disciplinarias constituidas legalmente, para conocer y fallar en derecho, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24  
Teléfono: 5754780 ext 266245  
mecuc.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

**INFORMACIÓN PÚBLICA**